

## Sentencia sobre el modelo 720: en la lucha contra el fraude no debe haber atajos



**Julio Ransés Pérez Boga**

El pasado 27 de enero, el Tribunal de Justicia de la UE sentenció que la normativa tributaria que obliga a los residentes fiscales en España a declarar sus bienes o derechos situados en el extranjero es contraria al Derecho de la Unión y supone un menoscabo desproporcionado a la libre circulación de capitales.

El Tribunal considera que las sanciones aplicadas cuando se descubren bienes ocultos en el extranjero, al ser muy superior a las que se aplican por la misma situación si los bienes se descubren en España, limitan la libre circulación de los capitales. También anula que la norma española establezca la imprescriptibilidad absoluta de este tipo de defraudaciones.

Como jurista, establecer una medida tan radical como que algo no prescriba nunca me parece poco compatible con el principio de seguridad jurídica que establece la Constitución, y también coincido con el Tribunal en que imponer una sanción a tipo fijo por ocultar bienes, que puedan llegar a exceder el importe de los propios activos, y muy por encima de lo que se sancionaría si los bienes estuvieran en España, es un claro exceso que estaba contribuyendo a que nadie regularizara voluntariamente.

Y es que las normas tributarias tienen que favorecer siempre el cumplimiento voluntario del contribuyente, y si éste no se produce en plazo, dar siempre una oportunidad para que se regularice a un importe razonable, sin ser abusivo, pero tampoco ridículo, como sucedió con la

inconstitucional amnistía fiscal de 2012, coetánea de esta medida. En aquel momento se permitió regularizar por casi nada, y ojo, se aplicó expresamente la prescripción de cuatro años para todo lo anterior. Un claro exceso de perdón para los defraudadores que causó injusticia y agravio con los que sí cumplían. Pero pasados meses, unos meses más tarde, el legislador se sacó de la manga que quien no había regularizado perdía el derecho a la prescripción ganada. Y, además, se reguló el régimen de sanciones más duro del derecho tributario contemporáneo.

El tiempo ha devuelto la razonabilidad al sistema, y ambas instituciones han sido anuladas por los tribunales, lo cual ratifica la idea de que en la lucha contra el fraude fiscal no debe haber atajos.

Por la dureza del fallo, es interesante destacar que el Tribunal admite que un país aplique restricciones a las libertades de circulación por la necesidad de garantizar la eficacia de los controles fiscales, y justifica la presunción de obtención de ganancias patrimoniales no justificadas en estos casos. Por ello, esta declaración no es objeto de reproche, y el tribunal se limita a anular el régimen de sanciones y la prolongación indefinida del periodo durante el cual puede efectuarse la comprobación y regularización, no sin antes advertir que serían admisibles plazos de pres-

cripción ampliados en los casos en los que los mecanismos de intercambio de información y asistencia administrativa entre Estados miembros se muestran insuficientes para que puedan controlar la tributación de sus residentes.

### Sanciones graduadas al alza

El legislador deberá ahora revisar totalmente esta obligación de información y su régimen sancionador al albur de la doctrina del Tribunal de Justicia de la UE. En general, es legítimo y deseable que haya una libre circulación de capitales dentro de Europa o de cualquier país del mundo sin establecer ninguna barrera o discriminación por pequeña que sea, pero si hablamos de paraísos fiscales, no es descabellado establecer controles o consecuencias más desfavore-

rables en el caso de que se usen para cometer ilícitos u ocultar bienes. Por ello, las sanciones que se establezcan ahora deberían graduarse al alza para aquellos defraudadores que han ocultado el producto de sus ilícitos en un paraíso fiscal.

En cuanto a la prescripción, el Tribunal probablemente justificaría plazos ampliados de prescripción en casos como paraísos o uso de estructuras fiduciarias internacionales. Alternativamente, y sin necesidad de ampliar plazos, la norma española podría demorar el inicio del cómputo de la prescripción hasta el momento en que se pueda tener conocimiento de dichos bienes, como ocurre con la prescripción en el Código Civil. En esos casos, el periodo de prescripción contaría a partir del momento en que dicho país accede a levantar su secreto bancario o a compartir información con España. Así contribuiríamos a desincentivar las inversiones en paraísos.

Esta sentencia se veía venir desde que el 15 de febrero de 2017 la Comisión Europea emitió un dictamen negativo sobre la norma, pese a lo cual nadie hizo nada por remediarlo y evitar este final brusco. Igual que pasó con el impuesto municipal sobre la plusvalía, que tuvimos que pasar por tres sentencias del Constitucional hasta que se modificó la ley... Desgraciadamente, nadie se acuerda de Santa Bárbara hasta que truena.

Me queda una sensación agríndice por el hecho de que esta anulación beneficiará a los peores defraudadores que, además de no pagar, ocultaron su dinero lejos de España. Pero, afortunadamente, la sentencia, hasta que el Gobierno no regule, animará a muchos a regularizar, lo que sería muy bueno porque contribuirá a repatriar mucho dinero a España.

**Presidente de Inspectores de Hacienda del Estado**

**Queda la sensación agríndice de que esta anulación beneficiará a los peores defraudadores**

